APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES E INVERSIONES SAN MARCOS S.A.

LCC/JDM/MLC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4190 31.12.2014

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes: Ordinario N° 1550, de 2014, del Ministerio de Hacienda, recibido por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con fecha 22 de octubre de 2014; Contrato de arrendamiento celebrado el 30 de diciembre de 2014, entre Inversiones San Marcos S.A. y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 9° de la misma ley, corresponde a la Ministra Presidenta del Consejo conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

Que, el Servicio para el cumplimiento de su objeto requiere contar con las dependencias necesarias y adecuadas para el desarrollo de sus funciones.

Que, en atención a lo expuesto, el Consejo e Inversiones San Marcos S.A. celebraron con fecha 30 de diciembre de 2014 un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Prat números seiscientos treinta y nueve al seiscientos cuarenta y siete y por calle Lord Cochrane números seiscientos treinta y dos al seiscientos treinta y ocho, comuna y ciudad de Valparaíso.

Que, el Ordinario N° 1550, de 21 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda autoriza al Consejo a celebrar el contrato de arrendamiento respecto del inmueble previamente individualizado, antecedente que obra en el expediente administrativo de esta resolución.

Que, resulta necesario dictar el respectivo acto administrativo que apruebe el contrato anteriormente señalado.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo previsto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley

N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2014; y la Resolución N° 1.600, de Contraloría General de la República, de 2008.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBASE el contrato celebrado el 30 de diciembre de 2014, entre **INVERSIONES SAN MARCOS S.A. Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES SAN MARCOS S.A.

- A -

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EN VALPARAISO, República de Chile, a treinta de diciembre de dos mil catorce, ante mí, **GABRIEL ALFONSO FERRAND MIRANDA**, Abogado, Notario Público de Valparaíso, suplente del titular don RAFAEL TEJEDA NARANJO, según Nombramiento Judicial inserto bajo el Repertorio número mil seiscientos treinta y nueve guión dos mil catorce del presente protocolo, con Oficio en esta ciudad, calle Cochrane número ochocientos veinticinco, comparecen: **INVERSIONES SAN MARCOS S.A.**, Rol Único Tributario número sesenta y siete millones cincuenta y cuatro mil setecientos setenta guión nueve, en adelante "el Arrendador", representada legalmente por don **Luis Enrique Fischer Yávar,** [redacted], ambos domiciliados en Viña del Mar [redacted], de paso en ésta; y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,** Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos un mil dos guión nueve, en adelante "el Consejo" o "la Arrendataria" indistintamente, representado por su Ministra Presidenta doña **Claudia Barattini Contreras,** [redacted] ambas con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres, comuna y ciudad de Valparaíso; mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

PRIMERO. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE. INVERSIONES SAN MARCOS S.A., es dueño de los Niveles o pisos cero guión uno, uno guión dos y dos guión tres del Edificio ubicado en Valparaíso, rol de avalúo número sesenta y ocho guión siete, individualizados en el plano agregado con el número mil ochocientos cincuenta y siete en el Registro de Documentos del año mil novecientos ochenta y dos del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Los deslindes del inmueble donde se levanta el Edificio, ubicado en calle Prat números seiscientos treinta y nueve al seiscientos cuarenta y siete y por calle Lord Cochrane números seiscientos treinta y dos al seiscientos treinta y ocho, son los siguientes: **AL NORTE**, con calle Cochrane; **AL SUR;** calle Prat; **AL ORIENTE;** con propiedad que fue del obispado; **AL PONIENTE**; con propiedad fiscal destinada al Correo Central de Valparaíso. Adquirió por compra que hizo a Banco del Estado de Chile, según consta de escritura pública, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Valparaíso, de don Rafael Guillermo Tejeda Naranjo, Repertorio número mil trescientos ochenta y uno guión dos mil catorce, inscrita a fojas cinco mil cuatrocientos noventa y ocho, número ocho mil ochocientos cincuenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año dos mil catorce. **SEGUNDO. ARRIENDO.** Por este acto, **INVERSIONES SAN MARCOS S.A.** debidamente representada, da en ARRIENDO al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** el inmueble citado en la cláusula primera. La Arrendataria, debidamente representada, acepta y recibe para sí el inmueble arrendado y declara que lo destinará a sus fines institucionales. **TERCERO. ENTREGA.** La entrega material del inmueble arrendado se realizó el día tres de noviembre del año en curso, declarando la Arrendataria que la propiedad se encuentra en buen estado. Por su parte, el Arrendador declara que el inmueble que se da en arriendo no se encuentra afecto a embargos, litigios, gravámenes o prohibición alguna, ni existen causas que por cualquier motivo impidan la celebración de este contrato. **CUARTO. RENTA.** La renta mensual de arrendamiento es la

cantidad de **TRESCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO – impuestos incluidos en caso que procedieran-**, que se pagará, por mes anticipado, el quinto día hábil de cada mes, por el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor de la Unidad de Fomento al día de pago efectivo, en el domicilio del Arrendador indicado en el presente contrato, o mediante depósito en la Cuenta Corriente del Banco Edwards número cero seis guión siete nueve guión cinco uno siete dos uno cinco, a nombre de Inversiones San Marcos S.A., a elección de la Arrendataria. Si la Arrendataria opta por la última modalidad, deberá ese mismo día enviar al Arrendador, al correo electrónico luisfischer@notariafischer.cl, el comprobante del depósito realizado. En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, ésta se pagará con un **recargo de cuatro unidades de fomento**, por cada día de atraso, sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula séptima. El pago de la renta de arrendamiento, será efectuado contra presentación de la factura por parte del Arrendador. El documento deberá extenderse a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT sesenta millones novecientos un mil dos guión nueve, con domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres, y deberá ser entregado en la Secretaría Administrativa y Documental del Consejo, ubicada en la misma dirección antes señalada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al pago. Si la factura no se entregare en dicho plazo, el pago de aquel mes quedará diferido para igual fecha del mes siguiente, sin responsabilidad ni costo para el Consejo. La factura deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento al quinto día hábil del mes en que se realizará el pago. En caso que la Unidad de Fomento se dejare sin efecto o dejare de reflejar el porcentaje de variación mensual que experimente el Índice de Precios al Consumidor, las partes acuerdan desde ya la utilización de un nuevo indicador que refleje dicha variación mensual. Este nuevo indicador comenzará a aplicarse para calcular la renta mensual de arrendamiento del mes siguiente a aquel en el cual se utilice por última vez la unidad de fomento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato. Para los efectos del presente contrato, se considera inhábil los días sábados, domingos y festivos. El pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete quedarán sujetos a disponibilidad presupuestaria del año respectivo por parte del Consejo o de la institución que le suceda. **QUINTO. PAGO DE SERVICIOS DOMICILIARIOS.** La Arrendataria se obliga a pagar oportunamente los servicios domiciliarios, tales como agua potable, luz eléctrica, extracción de aseo y cualquier otro pago por consumos domiciliarios que usualmente se prestan en el inmueble materia del contrato, a contar de la fecha de inicio del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, será de cargo del Arrendador el pago del impuesto territorial. Los servicios básicos contemplados en el contrato serán pagados, sólo una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe este contrato. **SEXTO. PLAZO DE DURACIÓN.** El contrato comenzó a regir con fecha **primero de noviembre del año dos mil catorce** y tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por periodos de un año. **SÉPTIMO. TÉRMINO DEL CONTRATO DE ARRIENDO.** El contrato se renovará automáticamente en su vigencia –conforme lo dispone la cláusula sexta- mientras ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de no renovarlo, mediante aviso dado por carta certificada expedida al domicilio consignado en este contrato, con una anticipación no inferior a ciento veinte días corridos al término del periodo inicial o de las prórrogas sucesivas. Las partes de común acuerdo, y en cualquier momento, podrán poner término anticipado al contrato, lo cual deberá realizarse mediante escritura pública. A su vez, si debido al acaecimiento de casos fortuitos o fuerza mayor, la propiedad arrendada quedase imposibilitada o inhabilitada para cumplir los fines para lo cual fue arrendada, se pondrá término de inmediato al presente contrato. Por su parte, el Arrendador, podrá poner término al contrato, por el incumplimiento de la Arrendataria de su obligación de pagar la renta mensual. **OCTAVO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** Para el caso de la terminación del contrato de arriendo, cualquiera sea su causa, la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble el último día de vigencia del contrato, en el estado en que le fue entregada, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce del inmueble En caso que la Arrendataria no restituyere el inmueble dentro del plazo estipulado, deberá pagar a título de multa, la suma equivalente a **diez unidades de fomento por cada día de atraso en la devolución del inmueble**, sin perjuicio de los otros derechos que correspondan al Arrendador, como el cobro de la renta mensual normal estipulada en la cláusula cuarta. La cláusula penal contenida en esta cláusula constituye una avaluación anticipada de los perjuicios, por lo que excluye cualquiera otra indemnización de daños cuya causa sea el incumplimiento de la obligación

de restituir. Para que se tenga por verificada la restitución del inmueble al término del contrato de arrendamiento, o de sus prórrogas, según el caso, las partes deberán suscribir un documento en que conste que la misma se ha llevado a efecto a satisfacción del Arrendador y que la Arrendataria no adeuda rentas devengadas ni pagos por concepto de deudas por los servicios domiciliarios indicados en la cláusula Quinta. Dicho documento servirá, en su caso, como autorización para que la Arrendataria retire sus especies introducidas en el inmueble objeto de este contrato, sin perjuicio de su obligación de obtener las autorizaciones que correspondan ante las autoridades pertinentes. En el evento que la Arrendataria, sin consentimiento del Arrendador y con infracción a lo estipulado en esta cláusula, haga abandono del inmueble que se arrienda, deberá pagar al Arrendador todas las rentas que se devenguen hasta el término del contrato de arriendo, considerando que dicho término se ha de producir por vencimiento del plazo estipulado o de la prórroga en su caso. **NOVENO. CONSERVACIÓN, REPARACIONES y MEJORAS DEL INMUEBLE.** La Arrendataria deberá mantener el inmueble en perfecto estado de aseo y conservación. Las reparaciones necesarias serán de cargo del Arrendador, debiendo la Arrendataria dar noticia del deterioro al Arrendador lo más pronto posible. En el caso de las reparaciones locativas, serán de cargo de la Arrendataria, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, en cuyo caso serán de cargo del Arrendador. Por su parte, las mejoras útiles y voluptuarias serán de cargo de la Arrendataria y quedarán a beneficio del Arrendador, sin derecho a indemnización alguna al término del contrato, sin perjuicio del derecho de la Arrendataria para retirar, en todo caso, las mejoras que puedan desprenderse o retirarse sin detrimento del inmueble. El retiro deberá producirse dentro del plazo estipulado para la restitución del inmueble. La Arrendataria, si lo estimare necesario para el cumplimiento de los fines institucionales, se encuentra expresa y plenamente facultada, a su entero costo, para efectuar mejoras, alteraciones o trabajos de remodelación menores en el inmueble materia de este contrato, entendiéndose por tales, aquellas que no dicen relación con modificaciones estructurales del edificio, por ejemplo: pintado de paredes, cambios de alfombras, divisiones interiores con tabiquería, etc. En el caso de obras mayores, entendiendo por éstas aquellas que dicen relación con modificaciones o alteraciones en la fisonomía exterior o en la estructura del edificio y para cuya realización se necesita –generalmente- permiso de la Dirección de Obras Municipales, se requerirá autorización previa escrita del Arrendador. De ser necesario, será obligación de la Arrendataria la obtención de todos los permisos necesarios para la ejecución de las obras de remodelación del inmueble. **DÉCIMO. RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS.** La arrendataria no será responsable por los perjuicios producidos en la propiedad arrendada, por la ocurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor. **UNDÉCIMO. SUBARRENDAMIENTO.** La Arrendataria no podrá subarrendar el inmueble objeto de éste contrato, salvo que lo autorice expresamente y por escrito el Arrendador. **DUODÉCIMO. COMPETENCIA.** Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.** Las partes convienen que el presente contrato sólo podrá ser modificado por escritura pública, y formalizarse mediante un acto administrativo debidamente fundado y totalmente tramitado. **DÉCIMO CUARTO. GARANTÍA.** En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se establecen en este contrato, el Arrendatario hace entrega de la suma de trescientas **unidades de fomento**, cantidad que será devuelta a la Arrendataria en el momento de la restitución del inmueble arrendado y que no podrá imputarse al último mes de arriendo. En caso que a la fecha de restitución del inmueble haya cuentas pendientes, el Arrendador quedará facultado para retener el dinero suficiente para pagar las cuentas pendientes y los deterioros que se hubieren producido en la propiedad. La garantía se entregará mediante depósito bancario, en la misma cuenta corriente indicada en la cláusula cuarta, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato. **DÉCIMO QUINTO. NORMAS SUPLETORIAS.** En lo no previsto por este contrato, rigen las normas establecidas en los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil en lo que sea pertinente. **DECIMO SEXTO. FACULTAD.** Se faculta al portador de copia autorizada para requerir inscripciones, subinscripciones o anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces. **DÉCIMO SÉPTIMO. GASTOS.** Los derechos notariales, gastos de inscripción, subinscripciones, anotaciones marginales, certificados y demás que se devenguen con motivo de esta escritura serán de cargo de la Arrendataria. **DÉCIMO OCTAVO. CESIÓN DEL CONTRATO.** En el evento de crearse el Ministerio de la Cultura, u otro Servicio Público que suceda al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el

DEPARTAMENTO JURIDICO

presente contrato de arrendamiento mantendrá su vigencia, subsistiendo los derechos y obligaciones del mismo, debiendo la Arrendataria ceder todos los derechos y obligaciones que para él emanen del presente contrato al nuevo Ministerio de la Cultura o el Servicio Público que suceda al Consejo. **DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS.** La personería de don Luis Enrique Fischer Yávar para actuar en representación del Inversiones San Marcos S.A. consta de la escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Sergio Yaber Simón, y la personería de doña Claudia Barattini Contreras para comparecer en su calidad de Ministra Presidenta del Consejo consta en Decreto Supremo número seiscientos sesenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; documentos que no se incorporan al texto de este contrato por ser conocido de las partes. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** No obstante lo señalado en la cláusula Tercera de la presente escritura, la entrega material del Nivel o piso dos guión tres, se realizará por el Arrendador a más tardar el día treinta de junio de dos mil quince. En atención a lo anterior, la renta mensual de arrendamiento que pagará la Arrendataria disminuirá a la suma de doscientas quince UF durante los meses completos, o fracción superior a quince días corridos, que transcurran hasta la entrega del inmueble, y que se pagarán de acuerdo a la forma indicada en la cláusula Cuarta. Una vez realizada la entrega material del Nivel o piso dos guión tres, y previo levantamiento del acta respectiva de recepción del inmueble por parte de la Arrendataria, o quién le suceda, comenzará a regir íntegramente la cláusula Cuarta del presente instrumento. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En atención a lo dispuesto en el artículo transitorio precedente, se establece que el pago por los gastos derivados de la utilización del inmueble, indicados en la cláusula Quinta, con excepción de los servicios de luz, agua que cuenta con medidores independientes del Nivel o piso dos guión tres, disminuirán en la misma proporción que la renta mensual de arriendo, hasta la entrega material del Nivel o piso dos guión tres. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El pago de las rentas de los meses transcurridos desde la fecha de inicio del contrato, se pagarán conjuntamente una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente contrato, y previo envío de la respectiva factura por parte del Arrendador. Para estos efectos, el plazo de cinco días hábiles para efectuar el pago se contará desde la recepción de la factura, la cual deberá ser enviada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que aprobó totalmente el presente contrato. Se deja constancia que el presente contrato ha sido confeccionado conforme a minuta redactada por el Abogado don Pablo Castro Asenjo. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quien da fe que la presente escritura ha sido incorporada al Registro de Instrumentos Públicos bajo el número mil setecientos tres guión dos mil catorce.

Claudia Barattini Contreras
Ministra Presidenta
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Luis Fischer Yavar
Representante
Inversiones San Marcos S.A.

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
E
INVERSIONES SAN MARCOS S.A.

En relación a la cláusula tercera del contrato firmado con fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, se acompañan las siguientes fotografías que dan fe del estado del inmueble ubicado en calle Prat números seiscientos treinta y nueve al seiscientos cuarenta y siete y calle Lord Cochrane números seiscientos treinta y dos al seiscientos treinta y ocho:

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

- **Reja acceso por calle Prat**

- **5 salas de reuniones, cada una con sus respectivos aires acondicionados**

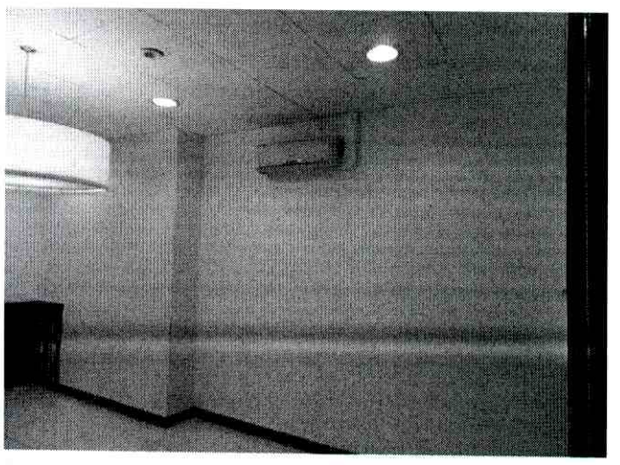

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

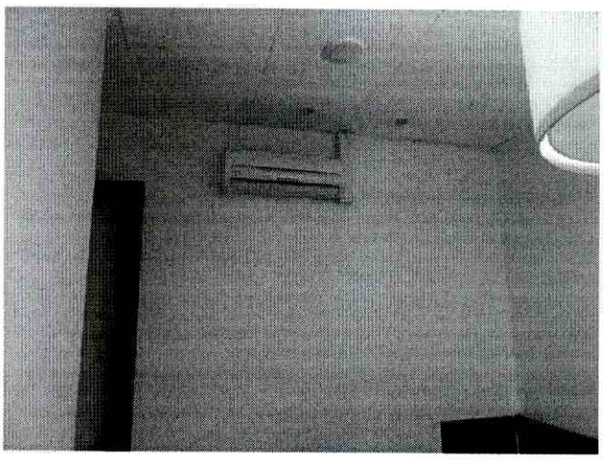

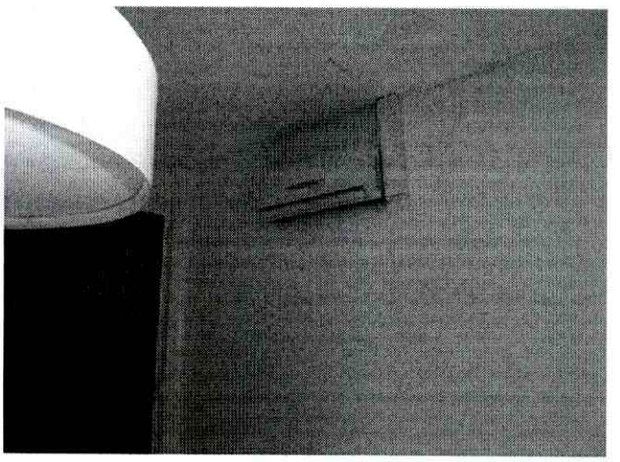

- **1 mesón de atención de público, completamente habilitado**

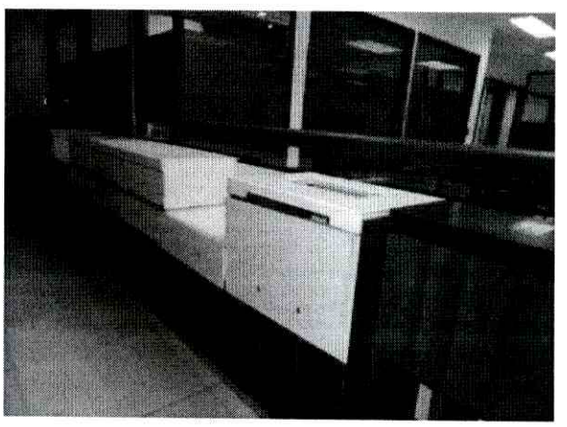

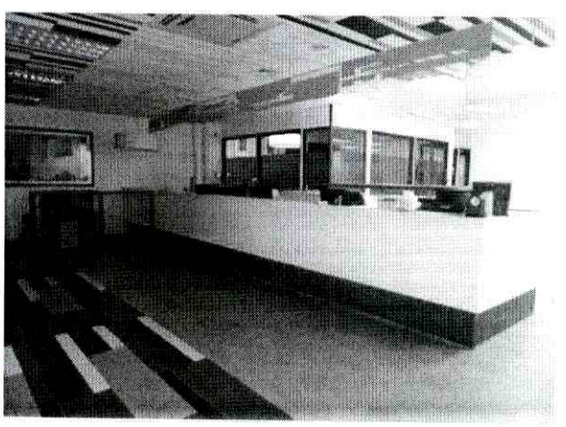

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

- **Mueble de vidrio con chapa de seguridad (sólo se abre por dentro)**

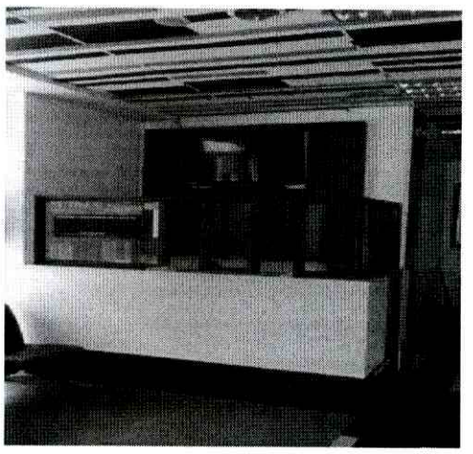

- **4 Gigantografías de Valparaíso**

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

- **Planta abierta separada con paneles divisores**

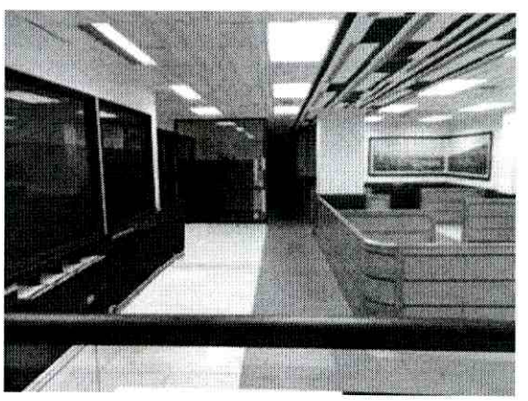

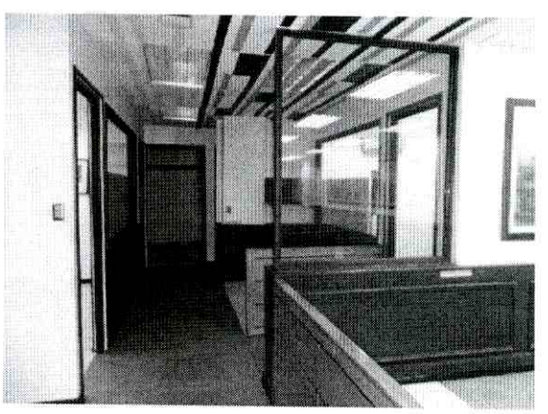

CONSEJO PROVINCIAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

- **Tablero eléctrico planta alta**

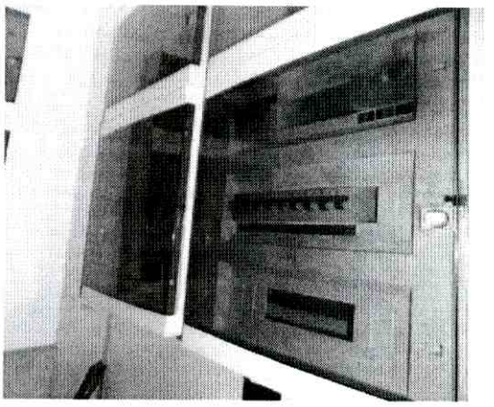

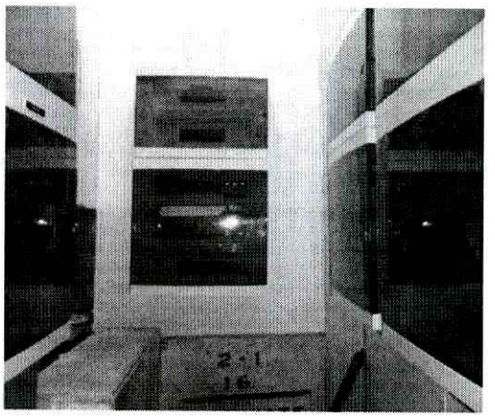

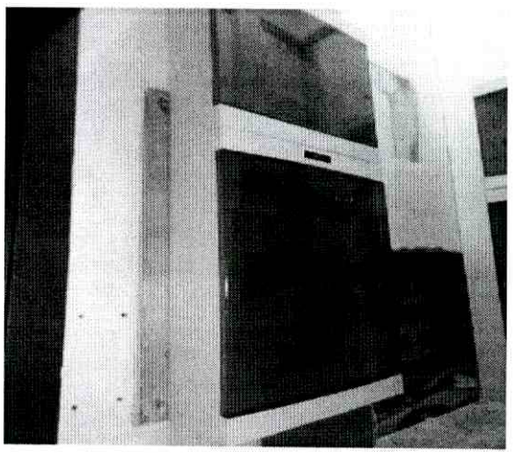

- **6 baños habilitados, los cuales se encuentran distribuidos en 2 privados y otros 2 que tienen 3 baños y uno con 1 baño y 1 urinario**

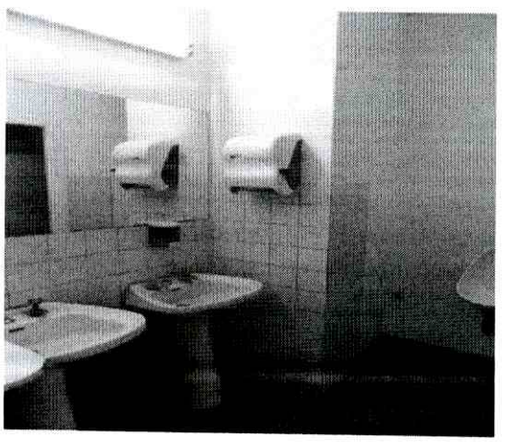

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

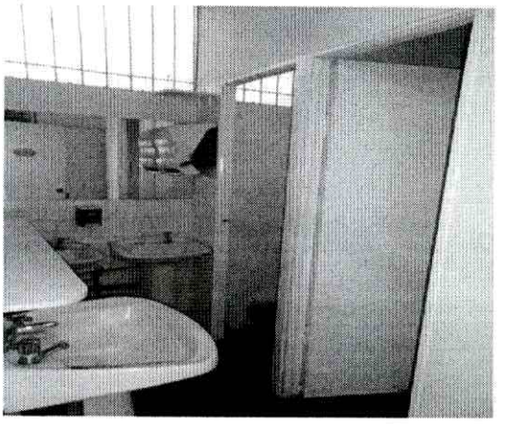

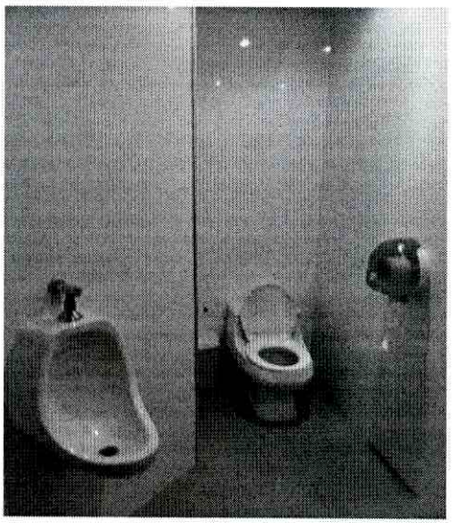

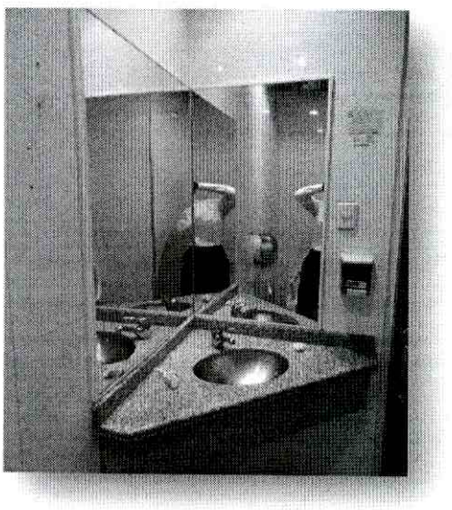

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

- **Kitchennett**

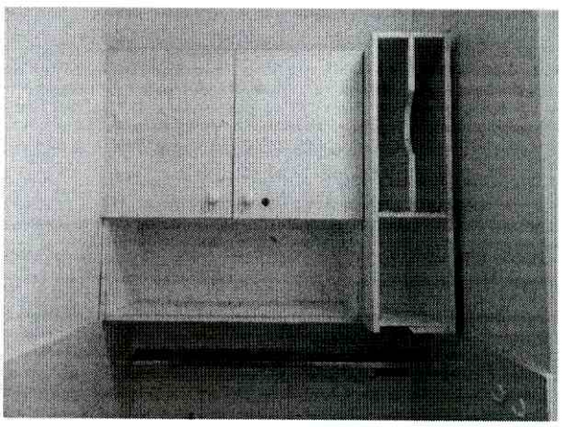

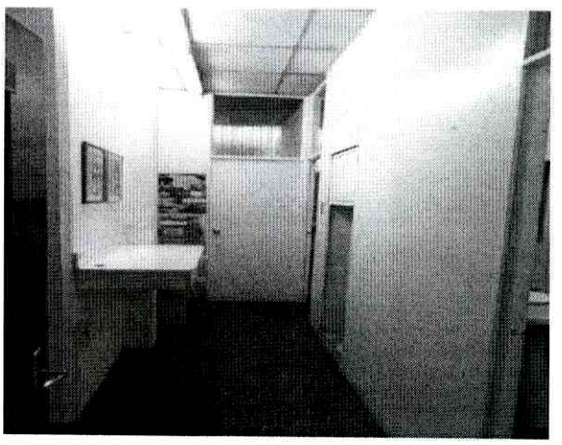

- **2 Salas de reuniones, cada uno con sus respectivos equipos de aire acondicionado y lámparas**

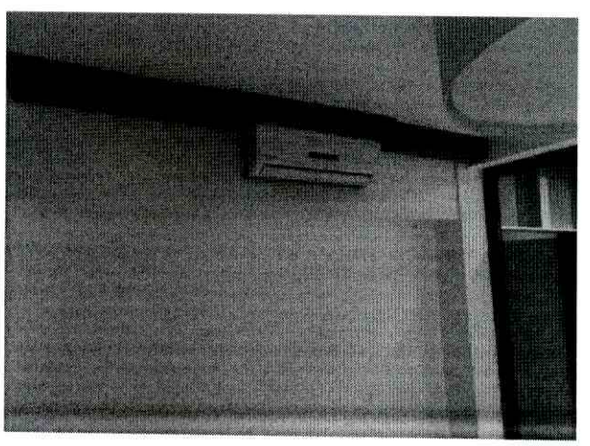

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

- **7 Equipos de aires acondicionado más una cortina de aire, distribuidos en toda la planta baja**

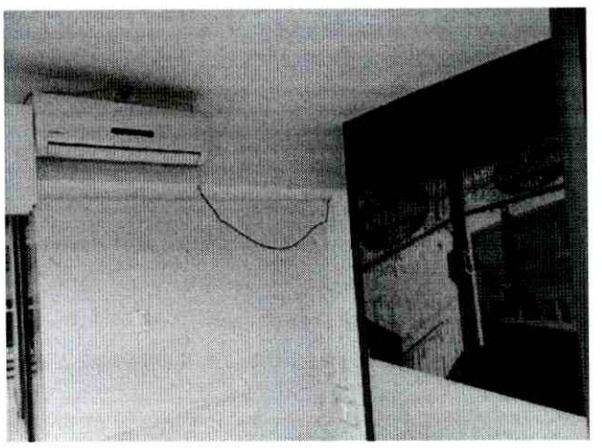

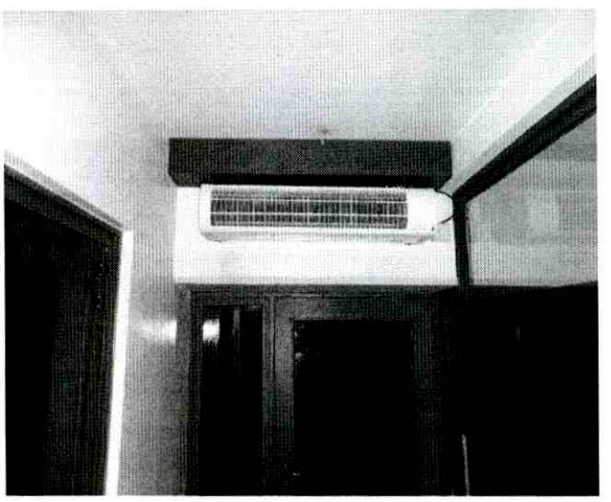

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

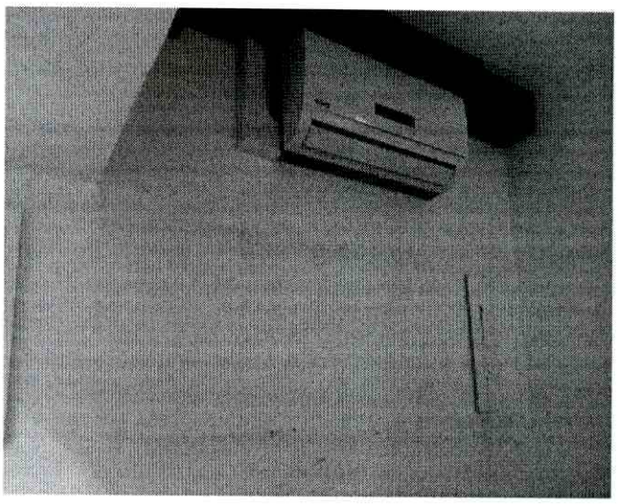

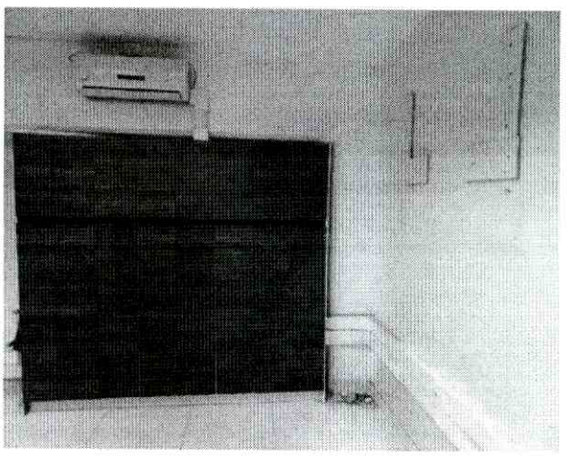

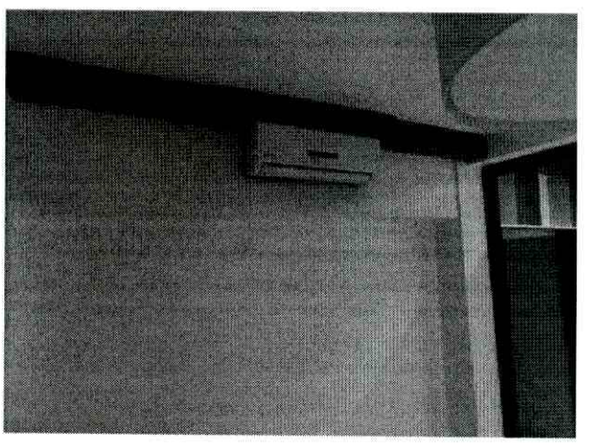

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA
DEPARTAMENTO JURIDICO

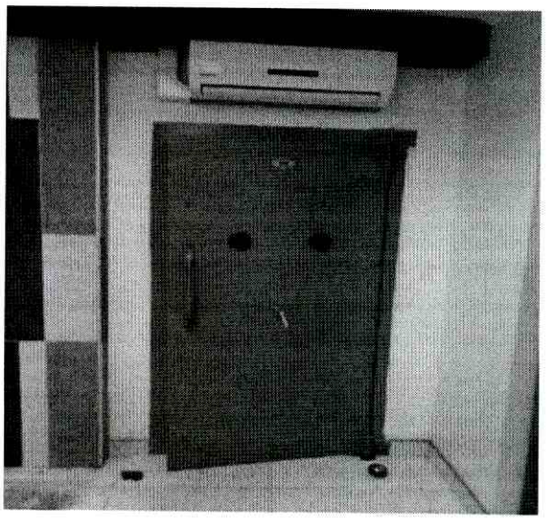

- **2 Muebles colgantes en distintas aéreas más un escritorio pequeño empotrado**

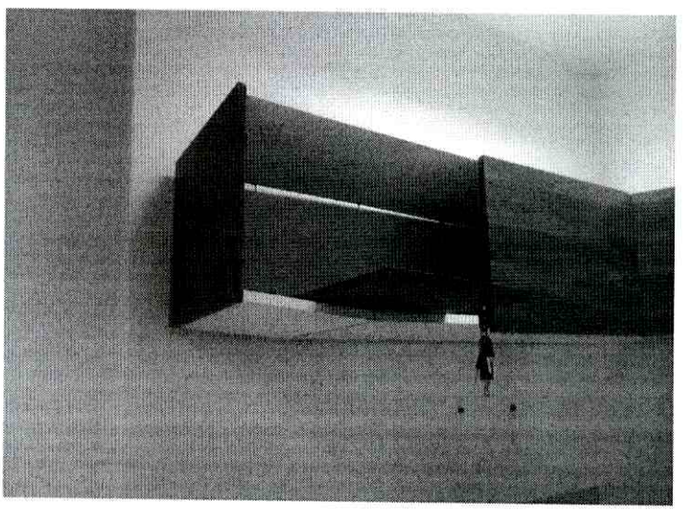

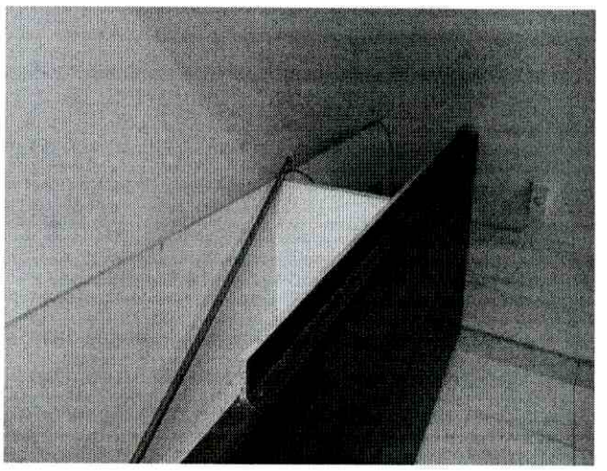

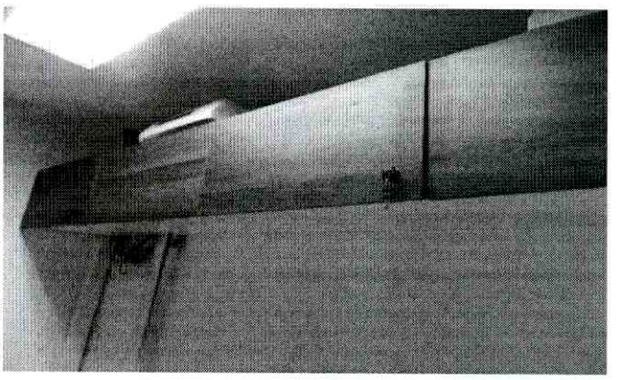

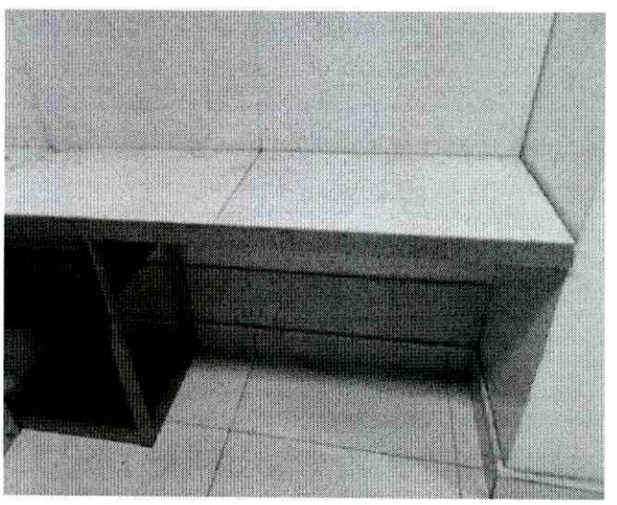

- **1 Oficina habilitada en su totalidad con muebles para archivo**

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

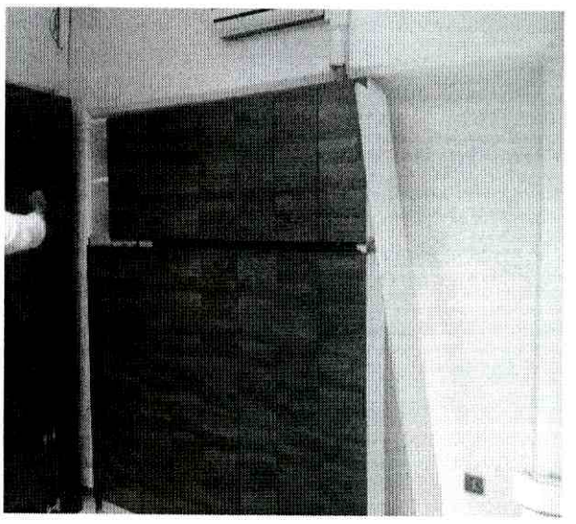

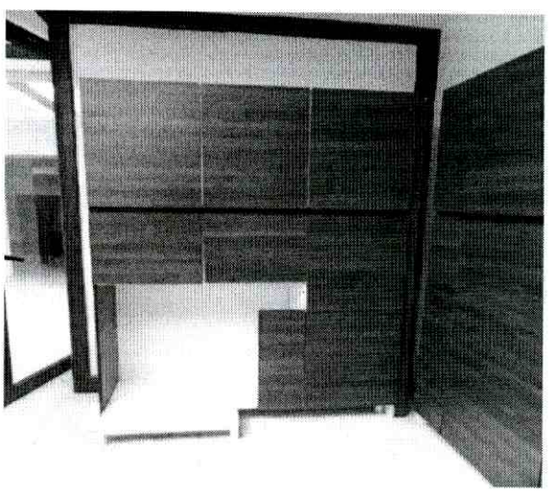

- **2 Bodega para almacenamiento, con sus respectivas chapas y repisas**

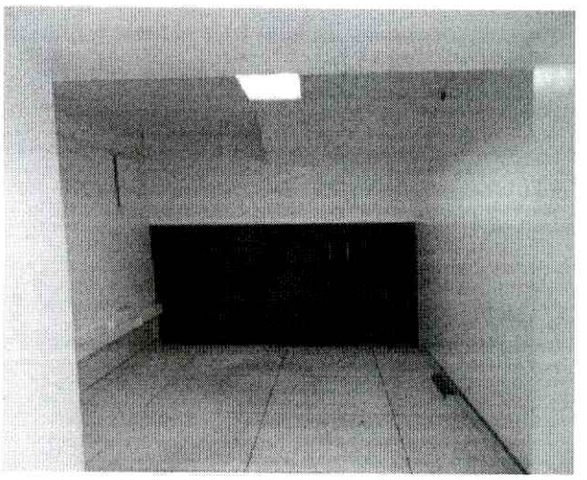

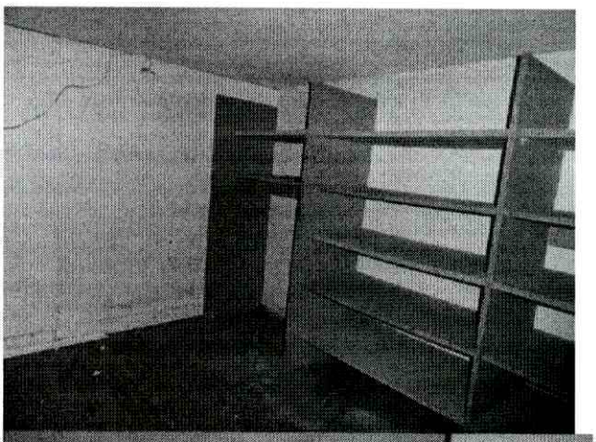

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

- **Bóveda de seguridad a prueba de incendio**

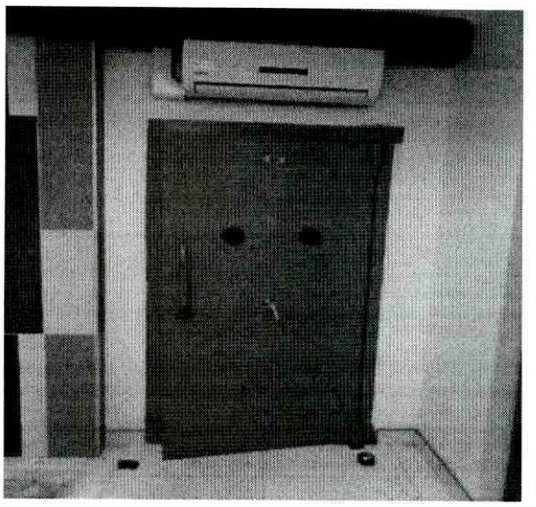

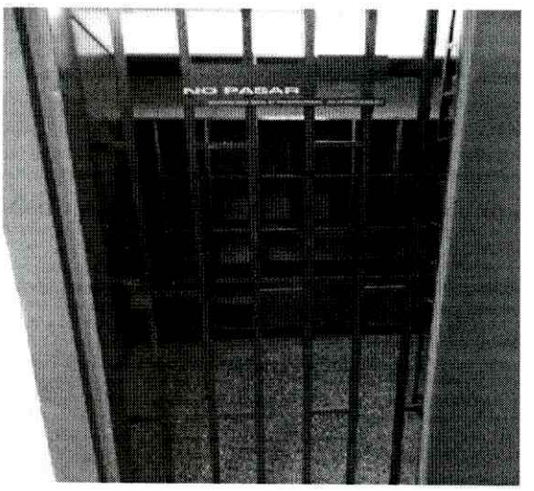

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

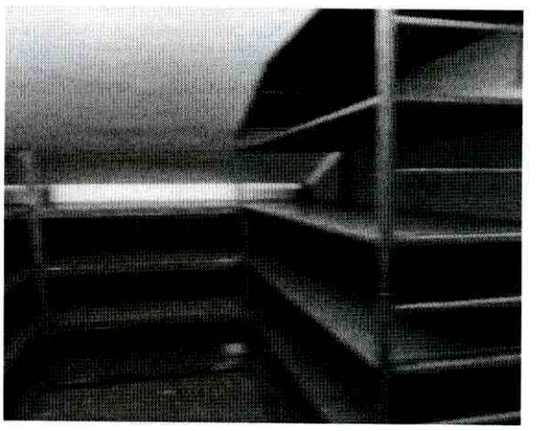

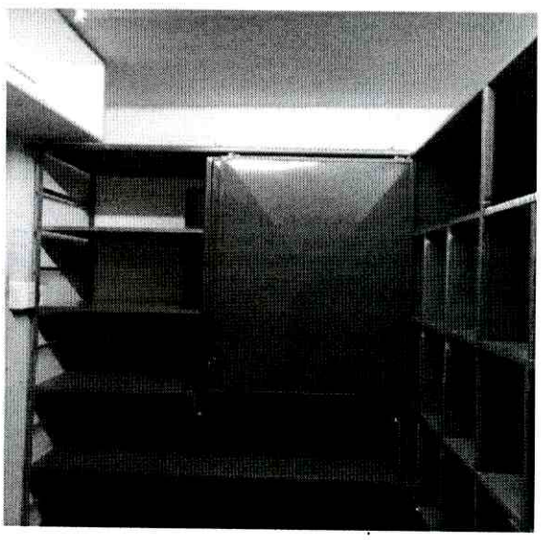

- **Central telefónica análoga**

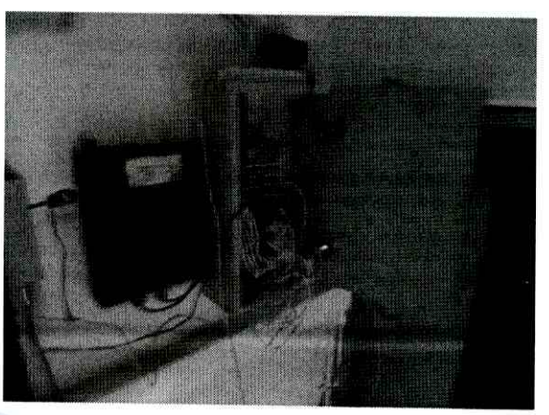

- **Control de acceso por estacionamiento**

- **Empalme de agua potable**

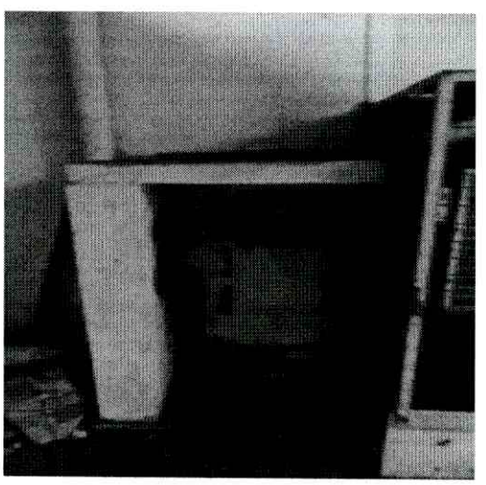

- **Generador eléctrico, el cual tiene una duración de 8 horas y se carga con petróleo**

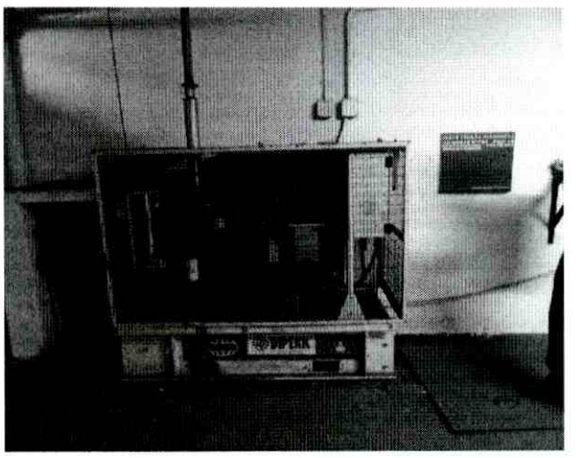

- **Tablero eléctrico en estacionamiento**

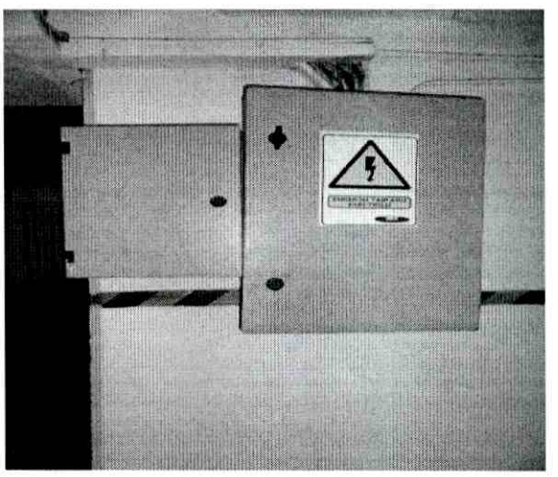

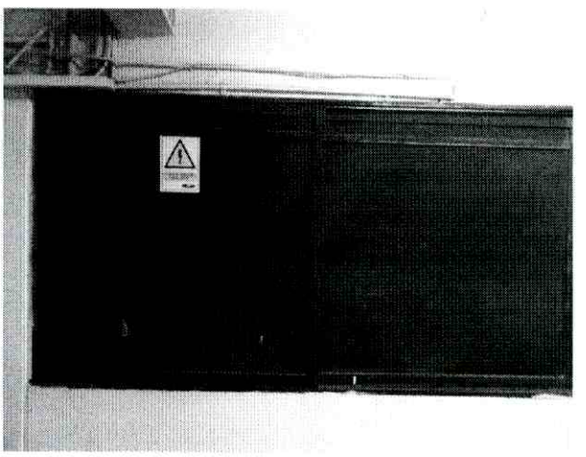

- **Bodega de almacenaje en estacionamiento**

- **Cortina metálica de cierre en acceso a estacionamiento más estacionamiento para 6 vehículos**

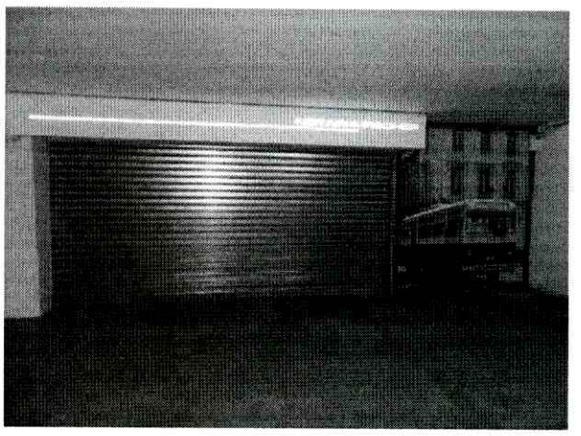

Claudia Barattini Contreras
Ministra Presidenta
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Luis Fischer Yavar
Representante
Inversiones San Marcos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande cumplir la presente resolución exenta a la siguientes cuentas presupuestarias: 09-16-01-22-09-002 y 09-16-02-22-09-002.-

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTESE por el Departamento de Jurídico, las medidas correspondientes a objeto de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso el contrato de arrendamiento aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Resoluciones Relacionadas con Bienes Inmuebles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, **OMÍTANSE**, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales (número de RUN) contenidos en el artículo primero, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo.

ANÓTESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTRA PRESIDENTE

CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

PCA
Resol 04/1040
DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministra Presidenta.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Administración General.
- Departamento Jurídico.